

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 26 de Setiembre de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

RECOPIACION

DE LAS INSTRUCCIONES QUE DEBEN OBSERVAR LOS GOBERNADORES DE PROVINCIA Y LAS AUTORIDADES LOCALES PARA PREVENIR EL DESARROLLO DE UNA EPIDEMIA Ó ENFERMEDAD CONTAGIOSA Ó MINORAR SUS EFECTOS EN EL CASO DESGRACIADO DE SU APARICION.

(Continuacion.)

19. En todas las visitas que hicieren tanto los Vocales de la Comisión permanente de Salubridad como los de la Junta parroquial de Beneficencia, procurarán demostrar que nada contribuye tanto al desarrollo del cólera ni agrava sus efectos, como el miedo de la epidemia, la suciedad, la humedad, la aglomeración de gente, la falta de ventilación, la ausencia de luz solar en las habitaciones, así como la falta de abrigo, la exposición á la intemperie, la incontinencia y los excesos de todo género, especialmente en la comida y bebida.

20. Conviene por tanto inculcar á todos la importancia de la tran-

quilidad de ánimo, de la limpieza, de la sobriedad, de no usar mas que alimentos nutritivos y de fácil digestión, de vestir con abrigo, preservando el cuerpo y señaladamente el vientre, de la acción del frío y evitando siempre las transiciones repentinas de la temperatura; dirigiéndoles además consuelos y exhortaciones para que se resignen con los extragos de semejante plaga.

21. Asimismo conviene que conozca el pueblo los peligros á que se expone: primero, descuidando la menor indisposición por pequeña que parezca y de cualquiera naturaleza que sea; segundo usando de purgantes especialmente fuertes en el principio de la enfermedad, y tercero, sometiéndose á los remedios con que el charlatanismo procura explotar su ignorancia, pagando casi siempre con la vida su credulidad y abandono.

22. Como medida higiénica ó de preservación, la autoridad procurará, por cuantos medios estén á su alcance, minorar la miseria de las clases pobres, facilitando los medios de socorrerla, ya promoviendo obras ó dando ocupación á los que no la tengan, suministrando á los imposibilitados auxilios pecuniarios y vestidos, especialmente de lana, mantas, alimentos, combustibles, paja fresca para jergones y demas cosas convenientes á todos los que absolutamente carezcan de ellas.

23. Cuidarán los Jefes políticos y Alcaldes de asegurar las subsistencias, de manera que al desarrollarse la epidemia abunden en cada provincia los artículos de primera necesidad, y especialmente los alimentos sanos y frescos, las aguas potables y las bebidas usuales, poniendo el mayor conato en evitar y castigar la adulteración de los alimentos y bebidas.

24. Por los medios que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia, deberán también los referidos Jefes políticos y Alcaldes asegurarse de que las boticas se

hallen surtidas de medicamentos bien acondicionados y en cantidad suficiente para la necesidad de la poblacion

25. Los Profesores de Medicina, y muy particularmente los Subdelegados de Sanidad pertenecientes á dicha Facultad, estan obligados á dar parte á las Autoridades de la aparición de la epidemia; con este aviso la Autoridad ordenará un reconocimiento pericial del caso, comisionando á otro ú otros Profesores que, en unión del primero certifiquen la existencia de la enfermedad epidémica.

26. Sabido esto, se empleará en todo la mayor energía con el fin de que entonces, más que nunca, tegan cumplido efecto las precauciones y medidas higiénicas aquí establecidas, vigilando cuidadosamente los Alcaldes que el servicio médico y los deberes de las Autoridades subalternas sean cumplidos con la exactitud y precisión que se previene

27. En los establecimientos públicos y de Beneficencia en que haya muchos individuos, se lavarán y pasarán por legía los efectos de cama y aun de vestir que hayan servido á los coléricos antes de que vuelvan á servir á personas sanas, y se desinfectarán sus habitaciones recomendando esta misma práctica en las casas particulares.

28. Se cuidará muy especialmente de que los auxilios espirituales se administren á los enfermos de modo que no causen impresión triste y perjudicial á los sanos, á cuyo fin y cumpliendo lo prevenido en la Real orden de 24 de Agosto de 1834, se prohibirá el uso de las campanas, tanto para la Administración de Sacramentos á los enfermos, como para anunciar su fallecimiento.

29. Inmediatamente después de la muerte de un colérico, se harán sobre el cadáver en su misma casa, aspersiones de agua clorurada, proporcionando al mismo tiempo ancha y libre ventilación.

30. Se procurará que la permanencia de los cadáveres en las casas sea la más corta posible, no verificándose, sin embargo su traslación al cementerio hasta que conste con evidencia el fallecimiento.

31. En las poblaciones donde no hubiere Médicos destinados á reconocer los cadáveres, ó sean comprobadas las defunciones, se nombrarán los que fuéren necesarios para certificar este hecho después del prolijo y conveniente examen que el asunto requiere, y sin cuyo certificado no podrá darse sepultura á ningun cadáver.

32. Los carruajes ó camillas destinados al transporte de cadáveres irán siempre cubiertos, siendo éstos conducidos al cementerio al amanecer ó al anoecer, pero sin pompa ni publicidad.

33. Se observará una rígida policía sanitaria en los cementerios, cuidando de que no se eluda lo mandado repetidas veces, para que todos los cadáveres, sin distinción alguna sean enterrados en cementerios situados á extramuros de las poblaciones, estableciéndose provisionales donde no los hubiere ó donde no fueren suficientemente espaciosos, haciendo que la hoya de las sepulturas tenga cinco pies de profundidad y tolerando únicamente, en circunstancias especiales la práctica de abrir carneros ó zanjas para varios cadáveres á la vez, echando en todo caso una capa de cal sobre ellos.

34. No podrán las Autoridades: primero, consentir la exposicion de los cadáveres en las iglesias y camposantos; y segundo, permitir más publicacion de estados de invadidos, enfermos y difuntos que los que sean formados con datos oficiales por la Autoridad correspondiente.

35. Las precauciones higiénicas no han de abandonarse hasta algún tiempo después de haber desaparecido la epidemia.

(Se continuará.)

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1882 Á 1883.

MES DE JULIO DE 1882.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Julian Térmens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Agosto siguiente á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo seis mil ochocientas setenta y una pesetas y setenta y cinco céntimos, á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que pormenor expresan las 2 relaciones de CARGO que acompañan y acreditan los cargarémes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia los cuales se reunirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 1. ^o	
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 2.	
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 3.	
Por id. de recursos legales para cubrir el déficit segun id. núm. 4.	
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 6.	
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 7.	50'00
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 8.	6,821'75
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 9.	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1. ^a de consumos, segun id. núm. 10.	
Por id. de empréstito, segun id. núm. 11.	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 12.	
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun idem núm. 13.	
Por id. de ingresos, para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 14.	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 15.	
TOTAL CARGO.	6,871'75

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 16.

Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 17.

DATA.

Son data cinco mil doscientas siete pesetas ocho céntimos, satisfechos por mi en todo el mes de esta cuenta a los establecimientos dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por-

menor expresan las 2 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Vicepresidente de la Comision y Contador de fondos provinciales que han de unirse en su día á la cuenta general á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.			
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.			
Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.			
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.			
Id. por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.			
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.			
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.			
Id. por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.			
Id. por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial, segun relacion núm. 9.			
Id. por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion número 10.			
Id. por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.			
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.			
Id. por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblitos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion núm. 13.			
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.			
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.			
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.			
Sumas al frente.			

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	"	"	"
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.	"	"	"
Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion segun relacion núm. 19	"	"	"
Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.	"	"	"
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.	"	"	"
Id. por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, segun relacion num. 22.	"	49'00	40'00
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23.	"	"	"
Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	"	"	"
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes segun relacion número 25.	"	"	"
Id. por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.	"	"	"
Id. por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.	"	"	"
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.	753'73	4,413'35	5,167'08
Id. por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, segun relacion núm. 28.	"	"	"
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29.	"	"	"
Id. por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.	"	"	"
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.	"	"	"
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública segun relacion núm. 32	"	"	"
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33.	"	"	"
<i>Sumas al frente.</i>	753'73	4,453'35	5,207'08

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	753'73	4,453'35	5,207'08
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.	"	"	"
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion número 35.	"	"	"
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.	"	"	"
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881 segun relacion núm. 37.	"	"	"
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.	"	"	"
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 39.	"	"	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia segun relacion núm. 40.	"	"	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18 segun relacion núm. 41.	"	"	"
TOTAL DATA.	753'73	4,453'35	5,207'08
RESUMEN.			
Importa el cargo.			6,871'75
Idem la data.			5,207'08
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto			1,664'67
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.			
En la Depositaria de mi cargo			"
En el instituto de segunda enseñanza		10'00	"
En la Escuela Normal de maestros		"	"
En la id. id. de maestras.		"	"
En la Academia de Bellas Artes.		"	1,664'67
En la Junta provincial de Beneficencia.		"	"
En los Hospitales de dementes y de la Resurreccion.		1,654'67	"
En el Hospicio provincial.		"	"
			IGUAL.
De manera que importando el CARGO la cantidad de seis mil ochocientas setenta y una pesetas setenta y cinco céntimos, y la DATA la de cinco mil ochocientas siete pesetas ochocientos segun aparece de los documentos que se numeran en las 4 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Julio próximo pasado la cantidad de mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas sesent y			

siete céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Agosto para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera a mi saber y entender salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Térmens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Julio último cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 1.º del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision, José Sanchez.

NUM. 197.

CASTILLA LA VIEJA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION
DE
INGENIEROS.

ANUNCIO.

Cuerpo de Ingenieros del Ejército.—Talleres de Guadalajara.—Debiendo proveerse una plaza de Maestro que en los mismos hay vacante, en un individuo de oficio Maquinista que reúna las condiciones necesarias para el manejo y entretenimiento de diferentes clases de máquinas incluso las de vapor, y los que son inherentes al ajuste, montaje y composicion, tanto en la parte de cerrajería como en la de fundicion de metales, se comunica por medio de la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias para que los que deseen presentarse á los exámenes que para cubrir tal plaza han de tener lugar pnedan solicitarlo del Excelentísimo Señor Director general de Ingenieros por medio de instancia que deberán remitir á estos talleres ó á las Comandancias Generales Subinspecciones de en provincias antes del día 1.º de Diciembre. Y para conocimiento de los interesados se insertan á continuacion las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias que más directamente es interesa.

1.ª Las solicitudes deberán ir acompañadas de un certificado expedido por persona competente y debidamente legalizada en que conste que el aspirante ha practicado el oficio arriba dicho con inteligencia y honradez y se ha ejercitado en los diferentes puntos que se expresan.

2.ª Los exámenes tendran lugar en Guadalajara para el día 15 de Diciembre del presente año.

3.ª Entre los aspirantes aprobados se escojeran por orden de preferencia en las censuras los que han de figurar en la terna que ha de elevarse al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo para que lo haga á su vez al Ministro de la Guerra para su nombramiento.

4.ª El exámen constará de dos ejercicios uno oral y otro práctico

5.ª El ejercicio oral abrazará las materias siguientes.

Aritmética. Las cuatro operaciones con los números enteros.

Geometría. Traza de líneas y ángulos, medicion de superficies planas y volúmenes de primas y espliacion de algun diseño referente á los conocimientos que se le exigen.

Construcciones. Esplicacion de los conocimientos que se emplean en el conjunto y detalles del oficio señalado. Trazado de plantillas referente á algun objeto del mismo.

6.ª El ejercicio práctico consistirá en la presentacion de algun modelo ú objeto trabajado por el pretendiente y se le propondrán tres asuntos referentes al oficio en cuestion que cada uno pueda elaborarse en 10 horas de trabajo. Elegido uno de estos por el examinado, se constituirá en un local de los talleres, y facilitándole los medios que necesite procederá á su elaboracion, sobre cuyo desempeño recaerá la nota á que se haga acreedor.

7.ª Podrán solicitar la mencionada plaza no solo los paisanos que reúnan las condiciones indicadas, sino tambien los obreros permanentes que lleven tres años de servicio en los Regimientos del arma.

8.ª El que obtega la plaza disfrutará las consideraciones de Maestro de obras y el sueldo anual de 1500 pesetas, que será aumentado en 500 pesetas por cada 10 años de servicio hasta llegar á los 35 al suel máximo de 3500 pesetas.

Quando los trabajos se efectuasen

fuera de Guadalajara, se abonará las gratificaciones correspondientes.

Tendrán además derechos pasivos para si y su familia y habitacion en el edificio en que se hallau los Talleres.

Madrid 5 de Setiembre de 1882.—El General encargado del despacho, Burriel.

Es copia.—Valladolid 23 de Setiembre de 1882.—El Comandante Secretario, Alejandro Rojí.

NUM. 201.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.
VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

En virtud de lo que dispone el art. 16 de la Instrucion de 3 de Diciembre de 1869, y de conformidad con el anuncio publicado por esta Sucursal en el *Boletin oficial* número 38 correspondiente al día 15 de Agosto último el cobro de las Contribuciones del primer trimestre de este año económico tendrá lugar en el pueblo de Torrelabaton los días 1.º 2 y 3 de Octubre próximo por el recaudador D. Manuel Burró desde las nueve de la mañana á dos de la tarde.

Valladolid 23 de Agosto de 1882.—El Director, Martin Botella.

NUM. 199

Don Julio Crespo y Zazo, Teniente Coronel graduado Capitan ayudante del 2.º Batallon del Regimiento Infantería de Murcia número 37.

Usando de las facultades que me concede las ordenanzas generales del Ejército como juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de este Batallon Valeriano Diez Rodriguez por no haberse incorporado al Cuerpo al ser llamado con arreglo á la R. O. de 3 de Marzo último, hallándose con licencia ilimitada: por el presente cito, llamo y emplazo, por tercero y último edicto al espresado Valeriano Diez Rodriguez, hijo de Angel y de Francisca, natural de Villardrigo, provincia de Leon, señalándole el cuartel del Príncipe Alfonso de esta plaza, donde deberá presentarse, dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no comparecer en el término señalado seguirá la causa su trámite.

Coruña 15 de Setiembre de 1882.—Julian Crespo

NUM. 192.

Ayuntamiento constitucional de
Géria.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, acompañadas de la fé de bautismo, cédula personal, certificacion de buena conducta espedida por el Alcalde de su última residencia y otra, de haber desempeñado por algun tiempo este cargo ú otro análogo en alguna oficina.

Géria 8 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, José Rodriguez.—P. S. M., El Secretario interino, Hermilo Olmedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se sacan á subasta pública extrajudicial los pastos de invernía del Monte de Sardonedo, propiedad del Excmo. Señor Duque de Berevich y Alba en término de Valdenebro.

La subasta tendrá lugar el día dos de Octubre próximo á las once de su mañana, en la Casade S. E. Calle de Pinillas en Rioseco, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Palacio de esta villa para todos los que deseen enterarse.

La Mota del Marqués 22 de Setiembre de 1882.—El Administrador de S. E., José Folguera.

En la imprenta del *Boletin oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, *Idem Sanitarios*, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

IMPRESA DE L. GARRIDO.